

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0280

Quito, D.M., 29 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL TRABAJO

Lcdo. Esteban Andrés Vela Donoso
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”*

Que, el inciso quinto del artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“(…) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores”*.

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *“(…) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (…)”*.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)”*.

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *“Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema”*.

Que, el artículo 38 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *“El ente rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales implementará mecanismos para el seguimiento, control y evaluación de resultados e impacto de las acciones desarrolladas a partir del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, para lo cual se deberá articular con los sectores de conocimiento y socio productivo”*.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0280

Quito, D.M., 29 de agosto de 2025

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero del 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 publicado en el Registro oficial 097 de 11 de octubre del 2017, se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones para promover y desarrollar la política pública de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-050 del 30 de abril del 2025, el Ministerio del Trabajo acuerda "Expedir LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023", estableciendo a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, la misión de: "*Proponer y coordinar la ejecución de políticas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país; así como, supervisar los procesos de formación y titulación*".

Que, mediante Acuerdo Ministerial ibídem, se establecen tres direcciones, entre ellas la de Competencias y Calidad de las Cualificaciones, cuya misión es: "*(...) asegurar la calidad de los procesos de capacitación y certificación, a través del monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad, con el fin de fomentar el desarrollo y ejecución de procesos en favor del talento humano de los sectores productivos*". En este marco, uno de los procedimientos definidos para el cumplimiento de dicha misión es el registro de las personas capacitadas, así como la generación de certificados emitidos por los distintos actores que integran el Sistema Nacional de Cualificaciones, tales como los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) reconocidos, los Operadores de Capacitación (OC) calificados y los Capacitadores Independientes (CI).

Que, la disposición general tercera de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de 1 de octubre de 2020, prescribe: "*Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo*".

Que, la Resolución Nro. SO-002-2021 de fecha 16 de diciembre de 2021 publicada a través de Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022 expide la Norma Técnica De Calificación De Operadores De Capacitación, en el artículo 10 establece como responsabilidad de los Operadores de Capacitación Calificados, "*(...) b. Mantener en sus expedientes toda la documentación que respalde el proceso de calificación, modificación, ampliación, renovación de su calificación, y demás procesos complementarios; tanto físico como medio digital. c. Facilitar la información y documentación solicitada por el Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para efecto de seguimiento, mediante la implementación de auditorías técnicas e inspecciones técnicas*".

Que, el artículo 22 de la disposición ibídem, prescribe: "*La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo realizará las auditorías e inspecciones técnicas mismas que consisten en el seguimiento y monitoreo a la calificación otorgada a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes; y, a la ejecución de los procesos de capacitación ejecutados para lo cual deberán proporcionar las facilidades necesarias (...)*".

Que, la Resolución No. MDT-SCP-2022-00187 de 11 de abril de 2022 resolvió expedir el Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos cuya Disposición General Segunda establece: "*El proceso de auditoría deberá ejecutarse en estricta observancia a la Metodología para el seguimiento,*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0280

Quito, D.M., 29 de agosto de 2025

monitoreo y auditoría a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos[...]”.

Que, mediante Memorando No. MDT-DCCC-2025-0214-M de 27 de agosto de 2025, la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones presente el informe técnico No. MDT-DCCC-2025-223, donde se recomienda a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, la aprobación Sistema de Registro de Capacitaciones realizadas por Operadores de Capacitación Calificados; sistema diseñado con el propósito de garantizar una atención oportuna, eficiente y transparente a los usuarios, fortaleciendo así la gestión y supervisión de los procesos de capacitación y asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

En ejercicio de la normativa constitucional, legal y reglamentaria expuesta en la parte considerativa, del presente instrumento.

RESUELVE:

EXPEDIR EL SISTEMA DE REGISTRO DE PROCESOS DE CAPACITACIÓN OPERADORES DE CAPACITACIÓN CALIFICADOS

Artículo 1. Aprobar el “Sistema de Registro de Capacitaciones realizadas por Operadores de Capacitación Calificados”, con el fin de optimizar y agilizar el registro de los procesos de capacitación ejecutados por los Operadores de Capacitación Calificados ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, mejorando la eficiencia y transparencia de los servicios del Ministerio de Trabajo.

Artículo 2. Aprobar el manual de usuario del “Sistema de Registro de Capacitaciones realizadas por Operadores de Capacitación Calificados”, que servirá como guía operativa para su implementación y uso.

Artículo 3. El “Sistema de Registro de Capacitaciones realizadas por Operadores de Capacitación Calificados” será de uso obligatorio y vinculante para todos los Operadores de Capacitación Calificados.

Artículo 4. Los Operadores de Capacitación Calificados deberán registrar, a partir del 01 de septiembre de 2025, en el “Sistema de Registro de Capacitaciones realizadas por Operadores de Capacitación Calificados”, a los Coordinadores Pedagógicos e Instructores calificados ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Artículo 5. Todos los cursos de capacitación a ser ejecutados por los Operadores de Capacitación Calificados, que inicien a partir del 15 de septiembre de 2025, deberán registrarse obligatoriamente en el “Sistema de Registro de Capacitaciones realizadas por Operadores de Capacitación Calificados”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Aquellos cursos de capacitación iniciados antes del 15 de septiembre de 2025, que tengan una duración igual o superior a cuarenta (40) horas, se mantendrá con el procedimiento de sellado actual, hasta la finalización de dicho proceso. Para su efecto, los Operadores de Capacitación Calificados, deberán remitir hasta el día viernes 12 de septiembre de 2025, al correo electrónico sellado@trabajo.gob.ec la base de datos correspondiente, con la fecha de finalización real del curso de capacitación, caso contrario dicho curso no podrá ser registrado ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0280

Quito, D.M., 29 de agosto de 2025

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones la notificación de la presente Resolución a los Operadores de Capacitación Calificados, así como su socialización en los diferentes medios comunicaciones del Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Esteban Andrés Vela Donoso

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Anexos:

- manual_de_usuario_sistema_occ_compressed.pdf

Copia:

Señora Máster
Jéssica Germania Andrade Pulles
Analista de Aseguramiento de la Calidad y Estudios 2

Señor Magíster
Eduardo González Salazar
Director de Tecnologías de la Información y Comunicación

Señor Ingeniero
Rolando Miguel Hidalgo Díaz
Líder de Arquitectura de Sistemas de Información y Desarrollo Java 2

Señorita Licenciada
Victoria Carolina Cedeño Giler
Técnica de Gestión Documental y Archivo

vc